JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 15 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0015500

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro del término legal propuso excepciones.

Una vez se integre el contradictorio se continuará con el trámite correspondiente.

Previo a tener por notificado al demandado Transmilenio del Sur S.A., se requiere a la parte demandante para que proceda a aportar la certificación del envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., junto con la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado Consorcio Express S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. Karen Lizaura Vargas Ordoñez, como apoderada del Consorcio Express S.A., para los fines y efectos del poder conferido.-

La secretaria contabilice el término que tiene el demandado Consorcio Express S.A. contestar la demanda y proponer excepciones de conformidad con el auto de apremio.-

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 15 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario
16 MAR 2021